

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 14/12/15  
 RADICADO: 2015-EE-145892 Fol: 1 Anex: 0  
 Destino: POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID  
 Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)

**POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**

E-mail: [notificacionesjudiciales@elpoli.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@elpoli.edu.co)

Asunto: Notificación Electrónica de la Resolución No. 20184 de 11 de DICIEMBRE de 2015

**IMPORTANTE: Por favor contestar este correo, informando el recibido de la Resolución, es urgente.**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de Notificación Electrónica que Usted firmó al momento de radicar su solicitud de convalidación, me permito notificarle electrónicamente el contenido de la resolución No. 20184 de 11 de DICIEMBRE de 2015, para la cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.*

**IMPORTANTE: Para que la notificación surta efectos legales, le solicito enviar correo electrónico informando que recibió la resolución, de forma inmediata. Además, no debe desplazarse hasta nuestra entidad en la ciudad de Bogotá. Es suficiente esta notificación electrónica.**

Atentamente,



**JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA**

Asesora Secretaría General

Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda  
 Preparó: Pfvela





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 620184

11 DIC 2015

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid contra la Resolución número 14107 del 07 de septiembre de 2015.

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015 y;

**1. CONSIDERANDO**

1.1 Que mediante Resolución número 14107 del 07 de septiembre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Masoterapia, solicitado por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín-Antioquia.

1.2 Que el día 09 de octubre de 2015, el Dr. John Fernando Escobar Martínez, en calidad de rector y representante legal de la Institución, mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2015-ER-189649, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

**2. PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1 Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 14107 del 07 de septiembre de 2015, solicitando que se reponga la resolución y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa.

**3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1 Que la resolución número 14107 del 07 de septiembre de 2015 fue notificada por aviso, según consta en la guía de envío de correspondencia No. 100132 recibida por la Institución con fecha 28 de septiembre de 2015, entendiéndose surtida la notificación el 29 de septiembre de 2015.

3.2 Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3 Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, oportunidad y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

**4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

4.1 El recurrente expone sus motivos de inconformidad con las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Conaces en su concepto, que sirvió de soporte para la negación de la renovación del registro calificado cuya decisión se impugna, así:

*...Así las cosas, y como queda claro en la solicitud de renovación del registro calificado, la Institución tiene la necesidad de ampliar el número de cupos ofertados a veinte (20), teniendo en cuenta que dicha modificación está amparada en el artículo 42, numeral 4, del Decreto 1295 de 2010. Vale aclarar, que siendo la única Formación Técnica Profesional en Masoterapia de nuestro País, se limitaría el ejercicio profesional de quienes se han graduado o están en proceso de formación, situación que sería de alta inconveniencia...*

**5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

5.1 De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

25



5.2 Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas, contenidas en el Decreto 1075 de 2015 este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Salud para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

#### 5.2.1. CONCEPTO DE LA SALA DE CONACES.

##### 5.2.1.1 *Reseña Histórica del Proceso:*

*La Sala de Evaluación de Ciencias de la Salud de CONACES estudió, en la sesión 318 del 29 de abril de 2015, la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Técnica Profesional en Masoterapia que incluía modificación en el número de créditos e incremento de cupos para estudiantes en primer periodo académico. En esta sesión se decidió solicitar información complementaria a la IES incluyendo un documento en el que se presentaran las estadísticas de matrícula y deserción en el Programa durante la vigencia del actual registro calificado y el impacto de las estrategias de permanencia.*

*Una vez se recibió la respuesta de la IES el programa fue nuevamente evaluado en la sesión 332 del 01 de julio de 2015, en la que se emitió concepto de no renovar el registro calificado por no cumplir con la condición de calidad de Bienestar Universitario, y se recomendó no aprobar la modificación propuesta en el número de estudiantes en primer periodo. Con base en este concepto el Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución 14107 del 7 de septiembre de 2015, en la que resuelve no renovar el registro calificado al mencionado programa, ante la cual la IES interpuso recurso de reposición el 09 de octubre de 2015.*

##### 5.2.1.2 *Motivos de la negación:*

*La Sala de Ciencias de la Salud, una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución, los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc) conceptuó que el programa propuesto no cumplía con la condición de calidad, establecidas en el Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015, correspondiente a Bienestar Universitario.*

##### *Argumentos de la Sala:*

*La IES presenta la infraestructura y programas de bienestar al servicio del Programa. Como resultado de la solicitud de información complementaria, la IES presenta la estadística de matrícula y deserción durante la vigencia del último registro calificado. Respecto a la estadística de matrícula, llama la atención que se reporta un número de matriculados nuevos (entre 18 y 39) muy superior al aprobado por el MEN para ser admitidos en primer periodo (11). Se reporta deserción por periodo, que oscila entre el 5 y el 27%, en el que se identifica el factor de riesgo que presentó cada uno de los casos.*

*Sin embargo, a partir de la información aportada por la IES y al analizar el comportamiento de la deserción por cohorte, se observan situaciones como la correspondiente a la cohorte del 2011-2 en la cual ingresaron 20 estudiantes y en el 2013-1 solo se graduó un estudiante (deserción o repitencia del 95%); a la cohorte 2012-1 en la que ingresaron 19 nuevos estudiantes, solo se graduaron 5 en 2013-2 (deserción o repitencia del 74%) y a la cohorte del 2013-1 ingresaron 17 estudiantes y en 2014-2 se graduaron 10 (deserción o repitencia del 42%). Es preocupante para la sala el número de graduados del programa por cohorte, que indica una baja efectividad de las estrategias implementadas en el Programa para disminuir la deserción y la repitencia.*

*La información relacionada con la graduación por cohorte del programa, no justifica su renovación ni la solicitud de aumentar el número de admitidos en primer periodo. Adicionalmente, la IES al recibir más estudiantes (entre 18 y 39) de los aprobados por registro calificado (11) podría afectar las condiciones de calidad del programa como personal docente, infraestructura, organización de las actividades académicas, bienestar universitario y medios educativos, entre otras.*

##### *Argumentación de la Institución:*

*El Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado al programa por siete (7) años, con vigencia hasta el 28 de octubre de 2015. Bajo la normativa vigente en ese momento, el Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003, ni en la resolución de otorgamiento del registro calificado no se indica que el número mínimo de cupos registrado en la solicitud de registro calificado no pueda ampliarse. Por ello aunque se inició con 11 cupos para primer periodo, posteriormente por la demanda del programa se ampliaron los cupos en función de la capacidad instalada, infraestructura, personal docente, bienestar universitario, medios educativos y demás condiciones de calidad exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 020184 HOJA No. 3**

De los 276 estudiantes matriculados durante la vigencia del registro calificado, 72 se han graduado, 123 se encuentran en formación y 81 son estudiantes retirados, por lo tanto 29,34% es el indicador global de estudiantes que por deserción no han terminado la formación. La realidad de la Educación Superior en Colombia, en especial la de carácter técnico y tecnológico, asociado al perfil del estudiante quien usualmente es trabajador activo, no le permite al estudiante realizar su formación de manera lineal, con la temporalidad deseada. De acuerdo con el sistema utilizado por la IES, el 51,72% de los estudiantes que se retiran lo hacen por incompatibilidad laboral y horaria, y el resto por asuntos asociados a incapacidad médica (6,8%), causa familiar (20,6%) y otras causas (31%), ninguna asociada a asuntos institucionales o del programa académico.

El programa ha realizado dos ceremonias de grado desde 2012, con seis (6) graduados en abril de 2012, septiembre de 2012 y septiembre de 2013, un (1) graduado en marzo de 2013, 14 graduados en marzo de 2014 y de 2015, diez graduados en septiembre de 2014 y 15 en septiembre de 2015. En relación al caso de un único graduado en la ceremonia de marzo de 2013, corresponde a un estudiante que ingresó en el periodo 2010/2 y que no se graduó con sus compañeros en septiembre de 2012; una vez que no hubo matriculados en 2011/1 para primer periodo, no era de esperar un mayor número de graduados en la ceremonia de marzo de 2013. Algunos estudiantes no alcanzan sus grados colectivos y hacen la gestión para grados privados o especiales.

En los dos últimos años (2014 y 2015) se han realizado cada semestre un taller y una jornada pedagógica orientados a aumentar el porcentaje de retención de estudiantes, con una participación de cerca de 80 estudiantes por jornada. Durante 2014 y 2015 el programa recibió inversiones financieras por \$30.000.000 para la dotación, mejoramientos de infraestructura física (aulas de masoterapia) y adquisición de camillas y elementos de trabajo, como parte de la implementación del plan de mejoramiento producto del proceso de autoevaluación del programa.

Se anexa un listado de los 72 graduados con periodo de ingreso, periodo de finalización y fecha de grado. Anexa gráficos en los que se evidencia el incremento en el número de aspirantes, admitidos y matriculados en los últimos periodos académicos, así como tablas y gráficas con la deserción por periodo académico donde se muestra que en los primeros años del programa (2009-2011) se alcanzaron deserciones por periodo académico (retiros académicos y voluntarios) de hasta un 26,83%, las cuales se redujeron en los últimos años (2012-2015), a valores entre 4,90% y 15,13%.

**Análisis de la Sala:**

El programa ha realizado acciones conducentes al incremento de la permanencia que se ven reflejados en una reducción de la deserción en los últimos años en comparación con los primeros periodos de funcionamiento del mismo, por lo cual la Sala considera subsanadas las objeciones relacionadas con la condición de calidad de Bienestar Universitario. Sin embargo la Sala llama la atención a la IES que toda modificación de las condiciones de calidad de registro calificado (incluido el número de estudiantes admitidos en primer semestre) requieran autorización explícita previa del Ministerio de Educación Nacional.

**Recomendación**

La Sala de Evaluación de Salud de CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional **REPONER** y en consecuencia **RENOVAR** el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Masoterapia del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, a ofrecerse bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia). Igualmente recomienda el incremento en el número de cupos para admitidos en primer semestre que pasa de 11 a 20 y en el número de créditos académicos de 64 a 66."

5.3 Que por las razones anteriormente expuestas, este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Salud de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior CONACES, en sesión 354 del 21 de octubre de 2015 y encuentra procedente **REPONER** y en consecuencia **RENOVAR** el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Masoterapia del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Medellín-Antioquia y aprobar las modificaciones en el número de cupos para admitidos en primer semestre que pasa de 11 a 20 y en el número de créditos académicos que pasa de 64 a 66.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer la Resolución número 14107 del 07 de septiembre de 2015 por medio de la cual se negó la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Técnica Profesional en Masoterapia del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín-Antioquia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

HOJA No. 4

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones en el número de admitidos en primer semestre que pasa de 11 a 20 y en el número de créditos académicos que pasa de 64 a 66, al siguiente programa:

Institución:	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
Denominación del programa:	Técnica Profesional en Masoterapia
Título a otorgar:	Técnico Profesional en Masoterapia
Lugar de ofrecimiento:	Medellín-Antioquia
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	66
Estudiantes 1er periodo:	20

**ARTÍCULO TERCERO.**- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

**ARTÍCULO CUARTO.**- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El programa descrito en el artículo segundo de esta resolución, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

11 DIC 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

*Natalia Ariza Ramírez*  
NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Gloria Stella Melo Rodríguez - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Jeannette Gilede Gonzáles - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior  
Jairo Cristancho Rodríguez - Asesor Viceministerio de Educación Superior